

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte SAVIM MEXICANA INTERNACIONAL, S.A., representada en este acto por el Sr. Samuel Friedman Verbitzky, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará el "ARRENDADOR", y por la otra el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, representada en este acto por el Subdirector General de Administración, Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" por conducto de su representante que:

- I.- Es propietario del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, ubicado en Avenida Río Lerma esquina con Revolución número 134, Col. La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030; tal y como consta en la escritura pública número 6,710 de fecha 8 de febrero de 1988, protocolizada ante la fe del Lic. Alvaro Muñoz Arcos, notario público número 8 en el Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; el cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" una superficie de 400.35 metros cuadrados.
- II.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- III.- Su apoderado está facultado para representarlo en el presente contrato tal y como consta en el testimonio notarial número 40,761 de fecha 23 de mayo de 1989, pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario Público No 135, actuando como asociado en el protocolo a cargo del Lic. Mario Rea Vázquez, Notario Público No 106, ambos del Distrito Federal, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta, no le han sido limitadas ni revocadas y se identifica en este acto con credencial para Votar No. de folio expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- IV.- Su Registro Federal de Contribuyentes es SMI-810121-NF2 y el número de clave catastral del inmueble es el 0920123706000000.
- V.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Londres No. 149, Interior 102, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su representante que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública No. 212,692, de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número \$5 del Distrito Federal, instrumento que

úmero 35 del Distrito

Eliminado: una palabra del sexto rengión del quinto palabra del sexto rengión del quinto del palabra del sexto rengión del quinto del para del para Descenario. Credencial para Votar con fotografia. Fundamento Legal: Fundamento Legal: artículo 118 en properto del primer párrafo de la Ley General de Transparaencia y Acceso a la Información Pública: artículo 118 fracción I de la Ley Federal de Transparaencia y Acceso a la Información pública: artículo 318 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Consemientos Colligados: así como el lineamiento Trigésimo Octavo el lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Cenerales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de elaboración de elaboración de centre datos personales concernientes a una persona física un presona física de intentification de la que contiente datos personales concernientes a una persona física delegification de la que contenien e datos personales concernientes a una persona física delegification de la que contenien e datos personales concernientes a una persona física delegification de la que contenien e datos personales concernientes a una persona física delegification de la que contenien e datos personales concernientes a una persona física delegificatica del calego del caleg



quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal No. 32201, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V.- El presente contrato fue celebrado en apego a la Certificación de Justipreciación de Renta Electrónica, de fecha 11 de diciembre de 2014, con número Genérico EA-17408-L y Secuencial 3017, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- VI.- La superficie mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento será distribuida de la siguiente forma:

Superficie ocupada en metros cuadrados por servidores públicos: 131 áreas de uso común: 57.64 y áreas complementarias: 211.71

VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F.

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera.- Localización.- El "ARRENDADOR" otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", la superficie de 400.35 metros cuadrados en el inmueble ubicado en Avenida Río Lerma esquina con Revolución No. 134, Col. La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030, en lo sucesivo el "INMUEBLE".
- Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entregarecepción firmada por el "ARRENDADOR" misma que se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.
- Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas administrativas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE" - El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado.

see Si

2



Cuarta.-

Conservación del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.-

Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por el "ARRENDADOR", misma que se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR" siempre y cuando el retiro de dichos equipos no afecte la estructura del inmueble.

Sexta.-

Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, previa autorización por escrito, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.-

Importe de la renta.- Con base en la Certificación de Justipreciación de Renta Electrópica emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de \$43,992.67 (Cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos 67/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Las "PARTES" convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta podrá ser inferior a un año.

Octava.-

Forma de pago.- La renta señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "ARRENDATARIO" por mensualidades vencidas, mediante depósitos que realizará a la

dentro de

los siguientes veinte días naturales a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido.

INSTITUTO FORAL OF STPS___HIRIDICO /LR



3



El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en el párrafo anterior, siempre que de aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Novena.-

Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable y cualquier otro que contrate directamente.

Décima.-

Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será de un año forzoso para ambas partes, el cual empezará a correr a partir del 15 de enero del 2015 hasta el 14 de enero del 2016 quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de esta última acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del local arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen, que para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad y ésta se compromete, cuando éste supere el porcentaje anual autorizado por la Secretaría de la Función Pública, a tramitar ante la dependencia correspondiente, dictamen de justipreciación de rentas respecto de la cantidad solicitada por el "ARRENDADOR", en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se hará el pago retroactivo a partir de la fecha de suscripción del nuevo vínculo jurídico y conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante a la "ARRENDADORA", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con tres meses de anticipación.

Décima Primera.-

Subsistencia del contrato.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

Décima Segunda.-

Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.





Décima

Tercera.-

Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el

día en que se verifique la desocupación.

Décima Cuarta.-

Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso, mediante acta de entrega-recepción.

Décima Quinta.-

Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Sexta.-

Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para los efectos legales del presente contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios, el "ARRENDADOR" en calle Londres No. 149, Interior 102, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F. y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 14 de enero de 2015, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La "ARRENDADORA"

El "ARRENDATARIO" Instituto FONACOT,

SR. SAMUEL FRIEDMAN VERBITZKY

Apoderado Legal

LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO Subdirector General de Administración y Apoderado Legal

Área usuaria

LÍC. MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Directora de Plaza Tlanepantla

CONTRATO No. I-AR-2014-58.

ÁREA ADMINISTRATIVA.

VO. BO. LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR

ÁREA JURÍDICA.

REVISO: LIC. MARÍA ESTELA OSORIO MAQUEDA

STES JURIDIOO

SUPERVISO: LIC. DORA NAVA GARCÍA

Mollazonia